

## C O P I A

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA CIVIL Y MERCANTIL CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS S. A. ( COINSA ).-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el veinte y tres de Septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, Abogado, Notario de este Cantón y testigos infrascritos, comparecen, los señores don Otto Von Buchwald Pons, Ingeniero Civil, casado; y don César Muñoz Vicuña, empleado, casado; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados y residentes en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de la Compañía Anónima Civil y Mercantil Construcciones e Industrias S. A., a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento exhibiéndome previamente sus cédulas orientalistas del presente año, me presentaron la minuta y recibo del tenor o texto siguiente.- MINUTA :- ..- Señor Notario.-

Sírvase autorizar el otorgamiento de una escritura pública de Constitución de Compañía Anónima Civil y Mercantil, de conformidad con los Estatutos y declaraciones que constan en las cláusulas siguientes.- ..- .-

P R I M E R A :- ..- Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración de la Compañía.- Artículo Primero.-

Con el Nombre de Construcciones e Industrias S. A. ( COINSA ), se constituye en la ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador, una Compañía Anónima, que tiene

como plazo de duración diez años a partir de la fe-

cha de otorgamiento de la presente escritura, como do-

micilio la ciudad de Guayaquil, y por objeto llevar

a cabo estudios de carácter técnico en el Ramo de

Ingeniería, así como contratos de construcciones, civiles

en general, fabricación de tuberías de hormigón e hie-

rro y demás objetos y especies de construcciones; ad-

ministración de construcciones o fiscalización de las

mismas y en general todos los actos y contratos per-

mitidos por las leyes ecuatorianas.- .- S E G U N D A :-

SUCURSALES:- .- Artículo Segundo.- .- .- Aunque el domi-

cilio de la sociedad, es la ciudad de Guayaquil, podrá

establecer Agencias, Sucursales u Oficinas que la re-

presenten, en los lugares que designe la Junta Gene-

ral de Accionistas.- T E R C E R A :- .- .- Capital So-

cial.- Acciones, Derechos y Obligaciones de los Accio-

nistas.- .- Artículo Tercero.- El capital social con

el que se constituye esta Compañía es la suma de Vein-

te mil sucres, íntegramente suscrito y pagado, represen-

tado por veinte acciones al portador de Un mil su-

cres cada una y su transferencia se anotará en un Li-

bro Especial de Acciones que llevará la Compañía, don-

de consta la firma del Gerente y el endosante.- .-

Artículo Cuarto.- .- Los derechos y obligaciones de cada

acción se transmiten al traspasarse válidamente la

propiedad del título.- Para traspasar o vender accio-

nes, debe comunicarse por escrito al Presidente o en su

1 falta al Gerente de la Compañía, para que lo ponga  
2 en conocimiento de los accionistas, a fin de que es-  
3 tos sean preferidos en el traspaso en igualdad de con-  
4 diciones con personas extrañas a la sociedad.- Cada  
5 acción estará representada por un título firmado por  
6 el Presidente y Gerente de la Compañía.- Artículo  
7 Quinto.- -- -- Todo accionista tiene derecho a asistir  
8 con voz y voto a las Juntas Generales Ordinarias y  
9 Extraordinarias, personalmente o representado; si el re-  
10 presentante es un accionista de la Compañía bastará  
11 un documento privado que lo acredite. Cada acción da  
12 derecho a un voto.- -- Artículo Sexto.- Para el ca-  
13 so de robo o pérdida de un título se emitirá un  
14 duplicado y se dejará constancia en el Libro de accio-  
15 nes.- -- C U A R T A:- -- Año, Inventario y Balance.-  
16 Artículo Séptimo.- -- El año social comienza el pri-  
17 mero de enero y termina el treinta y uno de diciem-  
18 bre de cada año.- Dentro de los dos primeros me-  
19 ses de cada año, habrá una Junta General de Accio-  
20 nistas a la que se someterá el Balance General, el  
21 inventario, las cuentas de ganancias y pérdidas y los  
22 informes de los Comisarios a que se refiere la Ley.-  
23 Q U I N T A - -- -- Distribución de Beneficios.- --  
24 Artículo Octavo.- -- -- La distribución de utilida-  
25 des se hará después de hacerse las amortizaciones  
26 que fueren de Ley o que considere conveniente hacer  
27 la Junta General y después de aumentar un diez por  
28 ciento de las utilidades netas hasta completar un

1 cincuenta por ciento sobre el capital social para la re-  
2 serva legal de que trata el artículo trescientos diez del  
3 Código de Comercio.- El saldo se repartirá entre los  
4 accionistas proporcionalmente al número de acciones que  
5 posean o representen, reteniendo los impuestos que  
6 gravaren tales repartos.- .- S E X T A:- .- Régimen, Go-  
7 bierno y Administración de la Sociedad.- .- .- Artí-  
8 culo Noveno.- La Compañía será regida y gobernada  
9 por la Junta General de Accionistas, su administración  
10 corresponde al Gerente de acuerdo a las atribucio-  
11 nes que le conceden estos Estatutos.- S E P T I M A:-  
12 De la Junta General de Accionistas.- .- Artículo De-  
13 cimo.- .- .- La suma de poderes para el régimen de  
14 la sociedad corresponde a la Junta General de Accio-  
15 nistas.- .- Artículo Décimo Primero.- .- .- La Junta Ge-  
16 neral de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria  
17 y será convocada por el Presidente de la Compañía o  
18 por un Juez Provincial del Guayas, a solicitud del cin-  
19 cuenta por ciento de los socios que representen cuar-  
20 do menos el cincuenta por ciento del capital social.-  
21 La convocatoria para las Juntas Generales se hará  
22 por la prensa o por citación personal a los accionis-  
23 tas, en ambos casos, con tres días de anticipación a  
24 la fecha señalada por lo menos; para el efecto se lle-  
25 vará un libro de citaciones en el que se hará cons-  
26 tar la fecha y firma del accionista citado.- Si no  
27 hubiere quorum en la primera convocatoria se hará una  
28 segunda con ocho días de anticipación por lo menos

1 y se reunirá la Junta sea cual fuere el número de so-  
2 cios concurrentes.- El quórum será la mitad más uno  
3 del capital social de la Compañía.-.-Artículo Décimo  
4 Segundo.- Cada año habrá una Junta General Ordinaria  
5 para los efectos de las cláusula cuarta y quinta de  
6 estos Estatutos.- Artículo Décimo Tercero.-.- Pre-  
7 sidirá la Junta General de Accionistas el Presidente  
8 de la Compañía y en su falta uno de los socios que  
9 designe la Junta por mayoría, y actuará como Secre-  
10 tario el Gerente y en su falta uno de los accionis-  
11 tas que designe la Junta como Secretario ad-hoc.-.-  
12 Artículo Décimo Cuarto.- De cada sesión se levantará  
13 un Acta que se redactará, leerá y aprobará en la mis-  
14 ma Junta, firmando el Presidente y el Secretario que  
15 hayan actuado en tales funciones.- Artículo Décimo Quin-  
16 to.- Corresponde a la Junta General:- a) Nombrar por  
17 un período de dos años el Presidente y Gerente que  
18 podrán ser socios o no de la Compañía; b) Examinar las  
19 cuentas, balances, informes e inventarios de los Com-  
20 sarios y resolver sobre las amortizaciones, castigos  
21 reservas y repartos de las utilidades.- c) Acordar la  
22 disolución y liquidación de la sociedad aun antes de  
23 vencido su plazo, debiéndose en este caso constar con  
24 la totalidad de votos que representen la totalidad de  
25 las acciones de los concurrentes, debiendo estar repre-  
26 sentadas en la Junta en que esto se acuerde cuando me-  
27 nos el setenta y cinco por ciento del capital social de  
28 la Compañía; d) Resolver el aumento o disminución del

capital por el voto del setenta y cinco por ciento del capital social, salvo lo dispuesto en el Código de Comercio, para el caso de disminución del capital; e) Resolver sobre el reparto del fondo de reserva legal que no podrá bajar del diez por ciento del capital social.-f) Reformar los Estatutos; g) Resolver sobre la adquisición, venta, hipoteca y otros gravámenes de bienes inmuebles; h) Autorizar la inscripción de contratos superiores a la suma de Dos mil sucres; i) Autorizar y disponer los aumentos del fondo de reserva, bien sea mediante apremio o suscripción a nuevas acciones, bien por aportes que se requieran a los accionistas.- j) Ejercer todas las demás atribuciones, siempre que no estén en oposición a las Leyes y estos Estatutos.- Las resoluciones para las que estos Estatutos exigiere una mayoría determinada, se tomará por mayoría de votos, de los concurrentes.- La mayoría será la mitad más uno de las acciones correspondientes.-

OCTAVA.- Del Presidente.- Decima Sexta.-

Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas de dichas sesiones.- b) Velar porque se ejecuten todas las resoluciones de la Junta General, c) Representar conjunta o separadamente con el Gerente a la Compañía, pudiendo suscribir a nombre de ella todos los actos y contratos que le autorice la Junta General, pudiendo hacerlo, siempre que no se trate de adquisición, venta o gravamen de bienes raíces,

1 sin autorización de la Junta General, hasta por la su-  
 2 ma de Cincuenta mil sucres.- .- NO·V E N A:- .- DEL GE-  
 3 RENTE;- .- Artículo Décimo Séptimo.- Son deberes y atribuciones del Gerente:- a) Representar a la Compañía,  
 4 conjunta o separadamente con el Presidente; b) Adminis-  
 5 trar la sociedad, pero no responderá sino de la eje-  
 6 cución del mandato y de las obligaciones que la Ley  
 7 impone a los administradores de las sociedades anóni-  
 8 mas; c) Suscribir a nombre de la Compañía, todos los  
 9 actos y contratos que le autorice la Junta General, pu-  
 10 diendo hacerlo siempre que no se trate de adquisición  
 11 venta o gravámenes de bienes raíces, sin autorización  
 12 de la Junta General, hasta por la suma de Cincuenta  
 13 mil sucres; d) Nombrar procuradores judiciales; e) Nombrar  
 14 apoderados para negocios especiales; f) Nombrar y remo-  
 15 ver libremente a los empleados y fijarles el sueldo y  
 16 comisiones con la única limitación de que su sueldo  
 17 lo fijará la Junta General de Accionistas; g) Ejecutar  
 18 y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General;  
 19 h) Ejercer todas las demás funciones administrativas  
 20 que se desprenden de la naturaleza de su cargo, la Ley  
 21 y estos Estatutos.- Artículo Décimo Octavo.- En caso de  
 22 impedimento, ausencia o muerte del Gerente, será reempla-  
 23 zado por el Presidente de la Compañía.- Artículo Déci-  
 24 mo Noveno.- En caso de ausencia, impedimento o muerte  
 25 del Presidente será reemplazado por el Gerente de la Com-  
 26 pañia.- D E C I M A:- De los Comisarios.- Artículo Vigé-  
 27 simo.- .- La Junta General nombrará uno o dos Comisa-  
 28

rios especiales e igual al número de Suplentes.- U N-

D E C I M A :-.- Liquidación y Disolución de la Sociedad.-

Vigésima Primera.- La liquidación y disolución de la

Sociedad, solo tendrá lugar al vencimiento del plazo o

antes si lo resuelve la Junta General de Accionistas

de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.-.-

Artículo Vigésimo Segundo.-.-En los casos de disolución

de la sociedad, el Gerente actuante será el liquidador

con las más amplias atribuciones.- D U O D E C I M A :-.-

Declaraciones.- Los promotores señores Otto Von Buchwald

Pons y César Muñoz Vicuña, declaran que están íntegramen-

te suscritas y pagadas la totalidad de las acciones

de la Compañía, según consta de la siguiente lista de

suscriptores y estado de entregar en Caja, por cuenta

de las acciones.- Otto Von Buchwald Pons, ha suscrito

siete acciones de un mil sucres cada una y entregado

en Caja, la suma de Siete mil sucres.- César Muñoz Vi-

cuña, ha suscrito siete acciones de Un mil sucres cada

una, y pagado en Caja la suma de Siete mil sucres.- Fe-

derico Von Buchwald ha suscrito seis acciones de un mil

sucres cada una y ha entregado en Caja la suma de Seis

mil sucres.- Entrega en Caja.- La Caja setiembre de mil

novecientos sesenta.-Debe a Otto Von Buchwald, por su entre-

ga en efectivo, por siete acciones de Un mil sucres ca-

da una, siete mil sucres; A César Muñoz Vicuña, por su

entrega en efectivo por siete acciones de Un mil sucres

cada una, siete mil sucres; A Federico Von Buchwald, por

su entrega en efectivo por seis acciones de Un. mil sucres

1 cada una, seis mil sucres.- Los promotores no han hecho  
2 aportes que deban ser primeramente valorizados, ni han  
3 estipulado beneficio particular en su favor ni utilida  
4 des especiales por tiempo definido e indefinido.-Sírvese  
5 agregar las demás cláusulas de estilo, haciendo constar  
6 que el señor Otto Von Buchwald queda autorizado para prác-  
7 ticar las diligencias de perfeccionamiento de la Compa-  
8 ñía y convocar a primera Junta General de Accionistas.  
9 Hasta aquí la minuta.- Recibo.- Junta de Beneficencia  
10 de Guayaquil.- Impuesto Matrículas Comerciales.-Número cin-  
11 co mil ochocientos cuarenta y seis.- Por cuarenta sucres.  
12 Recibí de Construcciones e Ingeniería S. A., la cantidad  
13 de cuarenta sucres, por concepto del impuesto del dos por  
14 Mil establecido por Decreto Ejecutivo número setecien-  
15 tos ochenta y seis bis, de treinta y uno de mayo de mil  
16 novecientos cuarenta y tres sobre su capital de Veinte mil  
17 sucres, declarado según minuta de Constitución. Guayaquil, vein-  
18 te y tres de septiembre de mil novecientos sesenta.-f) Jorge  
19 Baquerizo Avellán.-Tesorero de la Junta de Beneficencia de  
20 Guayaquil.-Son copias.- En consecuencia los otorgantes aprue-  
21 ban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma  
22 que queda elevada a escritura pública para que surtan sus  
23 efectos legales.-Quedan agregados a mi registro formando  
24 parte de la presente escritura los recibos de timbres, que se  
25 insertarán en los testimonios que de esta se dieren. Se me  
26 consignó el impuesto creado a favor del Colegio Nacional  
27 Aguirre Abad, Vicente Rocafuerte de ésta ciudad.-Leída esta  
28 escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz,

1 a los otorgantes, en presencia de los testigos de este vecin-  
2 dario, mayores de edad e idóneos señores Miguel Castro Elizal-  
3 de, Alejandro Flores Izquierdo y Otto Rodrigo Cedeño Pincay,  
4 a quienes doy fé de conocerlos, dichos otorgantes la aprueban  
5 en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad  
6 de acto con los mencionados testigos y conmigo.-Doy fé.-f)  
7 Otto Von Buchwald.-C. Muñoz.-Testigos: Miguel Castro E.-Ale-  
8 jandro Flores Izquierdo.-O. Rodrigo Cedeño P.-El Notario Dr.  
9 Carlos Quiñónez Velásquez.- RECIBOS:-Ministerio del Tesoro.  
10 Jefatura Provincial de Rentas de Guayas.-Por noventa y ocho  
11 sucres.-Comprobante Oficial de Recaudación.-Serie-03.-Núme-  
12 ro ciento treinta y dos mil doscientos ocho.- Guayaquil,  
13 septiembre veinte y seis demil novecientos sesenta.-He re-  
14 cibido de Dr. Carlos Quiñónez Velásquez, la suma de noven-  
15 ta y ocho sucres, por concepto de Timbres Fiscales.-según  
16 el detalle siguiente.- Constitución de la Compañía Anónima  
17 Civil y Mercantil Construcciones e Industrias - S.A. COINSA.  
18 Cuantía:-Veinte mil sucres.-T. Fiscales: Noventa y ocho sucres.-  
19 f) Ilegible.-Director General de Rentas.-Galo Martínez, Je-  
20 fe Provincial de Rentas.-Hay un sello.-.- Ministerio de Te-  
21 soro.- Jefatura Provincial de Rentas del Guayas.-Por dos-  
22 cientos noventa sucres.-Comprobante Oficial de Recaudación.  
23 Serie 03.-Número Ciento treinta y dos mil doscientos nueve  
24 Guayaquil, septiembre veinte y seis de mil novecientos sesen-  
25 ta.-He recibido de Dr. Carlos Quiñónez Velásquez, la suma  
26 de doscientos noventa sucres, por concepto de Timbres Fis-  
27 cales, según el detalle siguiente.-Constitución de Compañía  
28 Anónima Civil y Mercantil Construcciones e Industrias S.A.

( Coinsa ) Emisión de veinte acciones de mil sucres cada una.

según detalle.- Fiscales: doscientos cincuenta sucres. C. Nac.

veinte sucres.- Educa. veinte sucres.- Suman:- Doscientos

noventa sucres.- f) Ilegible.- Director General de Rentas.-

Galo Martínez.- Jefe Provincial de Rentas.- Hay un sello.-

ENMENDADO:- A-Oficinas-estaré-Beneficios-Gerente-a-Presi-

dirá-amortizaciones-castigos- Resolver-y-porque-la-e)Com-

pañía-Artículo- en-liquidador-efectivo-a-Avellán-Se-fin-Ale-

jandro-sesenta-Ciento-He.-Vale.-Testado:-al.-No Vale.-

Esta conforme con su original en fé de

ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello y firmo en

ciudad de Guayaquil, a los trece días del mes de Junio de

mil novecientos setenta y ocho.-

Certifico: Que con fecha cinco de Octubre de mil novecientos se-

senta, fue inscrito el auto dictado el 4 de Octubre de 1.960 por

el Juez Segundo Provincial del Guayas, el mismo que aprobó esta

escritura, de fojas 3.995 a 3.996, número 598 del Registro Mer-

cantil; y, anotado bajo el número 902 del Repertorio.- Guayaquil,

Octubre treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho.- El Re-

1 gistrador Mercantil.

2 **ABOGADO HECTOR MIBUEL ALCIVAR ANDRADE**  
3 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

4 **Certifico: Que con fecha cinco de Octubre de mil novecientos sesenta**  
5 **por mandato judicial fue inscrita esta escritura pública, la misma -**  
6 **que contiene la ~~CONSTITUCION~~ de la compañía "CONSTRUCCIONES E INDUS-**  
7 **TRIAS S.A. (COINSA), de fojas 3.997 a 4.008, número 599 del Registro**  
8 **Mercantil; y, anotada bajo el número 903 del Repertorio.- Guayaquil,**  
9 **Octubre treinta y uno de mil novecientos sesenta y ocho.- El Regis-**  
10 **trador Mercantil.-**

11 **ABOGADO HECTOR MIBUEL ALCIVAR ANDRADE**  
12 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

